

Acta de Sesión DL-1131/2020

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las catorce horas del día trece de marzo de dos mil veinte.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón

Directores Propietarios: Agustín Salvador Hernández Ventura
Antonio Juan Javier Martínez

Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

A. Aprobación de Agenda:

I. APROBACIÓN DE AGENDA

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

B. Desarrollo de la Sesión:

I. APROBACIÓN DE AGENDA

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1131/2020.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1130/2020 de fecha doce de marzo de dos mil veinte.
El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.



VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. TRANSPARENCIA

4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

- a. La Gerente Legal solicita al Consejo de Administración admitir el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado Ernesto Orlando Guevara Alvarenga en su calidad de Apoderado Especial; en contra de la Resolución de Adjudicación número CAD-13075/2020 de fecha 28 de febrero de 2020 del proceso de Libre Gestión No. LG-1/2020-FISDL, relativo a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2020" con los siguientes antecedentes:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que ésta institución ha realizado proceso de Libre Gestión No. LG-1/2020--FISDL, correspondiente a la "CONTRATACION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL, AÑO 2020".
- II. Que el día 07 de febrero de 2020, día programado para la recepción de ofertas, presentaron sus ofertas técnicas y económicas las sociedades: RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., RILAZ, S.A. DE C.V. y PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- III. Que dicho proceso fue adjudicado por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión No. DL-1128/2020 de fecha 28 de febrero de 2020, mediante RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. CAD-13075/2020.
- IV. Que en virtud de lo anterior, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional procedió a notificar en fecha 03 de marzo de 2020, la adjudicación aprobada por el Consejo de Administración FISDL, a todos los participantes en el proceso de Libre Gestión en referencia.
- V. Que ante tal notificación el oferente PBS EL SALVADOR, S.A DE C.V., por medio del Licenciado



ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de dicha sociedad, interpuso Recurso de Revisión en fecha 10 de marzo de 2020, en contra de la Adjudicación realizada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-1128/2020 de fecha 28 de febrero de 2020.

- VI. Que de conformidad a los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en relación a los artículos 71 y siguientes del Reglamento de dicho cuerpo legal, se podrá interponer Recurso de Revisión de toda resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierto, pronunciada en los procedimientos que regula la LACAP. En los referidos artículos se establece que el Recurso de Revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, ser presentado en tiempo y forma, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.
- VII. Que habiendo tenido a la vista el escrito presentado, se determinó que el mismo fue presentado en tiempo y forma, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse, más sin embargo quien suscribió el escrito manifestó que actuaba en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad, anexando para comprobar su acreditación un Poder General Administrativo, el cual fue leído para constatar que tenía las facultades para intervenir en nombre de PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. para interponer el Recurso de Revisión, verificando de la lectura del poder presentado que éste no comprendía facultades suficientes para actuar en sede administrativa en lo relacionado a interposición de Recursos ante Institución Gubernamental; por lo que la señora Presidenta del Consejo de Administración del FISDL procedió a



emitir Resolución de Prevención No. 008/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, la cual fue notificada ese mismo día a las quince horas con treinta minutos, previniéndosele presentar a más tardar el día 12 de marzo de 2020 hasta las dieciséis horas con treinta minutos el poder que lo faculte para actuaciones en nombre de PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en esta etapa del proceso de contratación, especialmente en la interposición de Recurso de Revisión en sede administrativa. y cumplir con lo dispuesto en los Arts. 25 inc.1° LACAP, 25 lit. c) RELACAP y artículos 65, 66, 69, 70 y 71 del Código Procesal Civil y Mercantil de aplicación supletoria en el proceso de contratación.

VIII. Que el plazo para cumplir con la prevención realizada por el FISDL al Licenciado Guevara Alvarenga, finalizó el día jueves 12 de marzo de 2020, presentando la sociedad recurrente lo prevenido en la fecha indicada a las diez horas con veinte minutos; cumpliendo así lo requerido por el Art. 25 inc.1° de la LACAP y 25 lit. c) RELACAP y artículos 65, 66, 69, 70 y 71 del Código Procesal Civil y Mercantil de aplicación supletoria en el proceso de contratación.

El Consejo de Administración FISDL, con base a lo establecido en los artículos 76 al 78 LACAP y 71 al 73 RELACAP, resuelve:

- I. **Ratificar la Resolución de Prevención número 008/2020 emitida a las doce horas con veinticinco minutos del día 11 de marzo del presente año suscrita por la señora María Ofelia Navarrete de Dubón en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FISDL por medio de la cual se previno al Licenciado Ernesto Orlando Guevara Alvarenga para que presentara poder que le otorga las facultades de poder interponer un Recurso de Revisión en sede administrativa otorgándole el plazo de responder el 12 de marzo de 2020 hasta las dieciséis horas con treinta minutos.**
- II. **Admitir, dar trámite y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS**



SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PBS EL SALVADOR, S.A DE C.V., por medio del Licenciado Ernesto Orlando Guevara Alvarenga, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de dicha sociedad, en contra de la adjudicación aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-1128/2020 de fecha 28 de febrero de 2020 por medio de la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. CAD-13075/2020 correspondiente al proceso de Libre Gestión No. LG-1/2020-FISDL "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN OFICINAS DEL FISDL".

- III. Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para atender el Recurso de Revisión antes relacionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 inciso 2° de la LACAP en relación al artículo 73 de su Reglamento, para lo cual se designa a los siguientes profesionales: Marco Antonio Leiva Garay, Jefe del Departamento Administrativo; Fredy Humberto Merino, Técnico en Administración de Redes de Computadoras; Carlota Estela Palacios de Sosa, Jefe del Departamento de Contabilidad; Ana Doris Quijada Muñoz, Coordinadora de Procesos y Adquisiciones y Contrataciones y Silvia Elizabeth Molina Hernández, Técnico Auxiliar Legal.
- IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo de Administración suscriba las correspondientes resoluciones de los acuerdos que emanen de este cuerpo colegiado para el presente caso, con base a las atribuciones y facultades de la LACAP.
- V. Que se suspenda el proceso de contratación hasta la resolución de este recurso y mándese a oír en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la admisión del Recurso de Revisión a la sociedad RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio de su representante legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



- b. La Gerencia Legal solicita al Consejo de Administración la aprobación de la Resolución Final concerniente al Recurso de Reconsideración interpuesto por el licenciado José Carlos Maximiliano Mojica Burgos, en su carácter de Director Legal y por tanto Representante Legal de la Sociedad Editorial Altamirano Madriz, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Editorial Altamirano Madriz, S.A de C.V., en contra de la resolución final de fecha 13 de febrero de 2020 emitido por el Consejo de Administración del FISDL y notificada el día 14 de febrero de 2020, de conformidad 132 y 133 de la Ley de Procedimiento en adelante LPA.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FISDL, CONSIDERANDO:

- a) Que el Consejo de Administración del FISDL emitió resolución final el día 13 de febrero de 2020, y notificado a las trece horas y veintiséis minutos del 14 de febrero de 2020, relacionado al procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación en contra de la sociedad Editorial Altamirano Madriz, S.A de C.V.
- b) Que en la resolución final se estipuló que al oferente le asistía el derecho de interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, con fundamento en el artículo 132 y 133 de la LPA, para el cual tenía un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esa resolución, la cual se efectuó el día 14 de febrero de 2020, siendo el plazo final para interponer el recurso de reconsideración el 28 de febrero de 2020.
- c) Que dicha sociedad interpuso el Recurso de Reconsideración en el plazo estipulado por la ley.
- d) Que el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- establece que todo recurso deberá interponerse por escrito y entre los requisitos contendrá el nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige.
- e) Que no obstante el escrito que contiene el Recurso de Reconsideración, se ha recibido en tiempo este no contenía la delimitación correcta de interponerlo ante el Funcionario que dictó el acto del que está recurriendo, por lo cual se previno a



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

7 de 9
SESIÓN DL-1131/2020

- través de auto 05 de marzo de 2020, y notificado el mismo día.
- f) Que el día 10 de marzo de 2020, se recibió escrito por parte de la sociedad recurrente subsanando prevención realizada, encontrándose listo para resolver.
 - g) Que en las valoraciones legales que se plantearon en el recurso interpuesto por dicha Sociedad se planteó que para la administración pública existe la condición legal de verificar el estado de solvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social, que al estar la referida sociedad dentro de un procedimiento administrativo contra el Ministerio de Hacienda, tuvo como resultado un cambio de estatus de autorizado a insolvente, el cual tuvo conocimiento a partir del 25 de enero de 2019 y siendo que la firma del contrato con prórroga estaba estipulado para el día 05 de marzo de 2019, existía la posibilidad de presentar fianza al Ministerio de Hacienda y resolver el estatus o bien presentar medida cautelar en sede jurisdiccional en caso de haber agotado la vía administrativa y requerir a dicho tribunal como medida precautoria el cambio de estatutos por la afectación patrimonial que esto le incurriría al encontrarse como insolvente ante la administración pública condición que no se presenta en dicho procedimiento.
 - h) El Consejo de Administración considera que a dicha sociedad no lo exime de responsabilidad administrativa de la sanción que se le atribuye, por no encajar los hechos que alegó al presupuesto de justo impedimento.
 - i) En ese sentido, el Consejo de Administración ratifica la resolución emanada en fecha 13 de febrero de 2020 y notificada el 14 de febrero de 2020, por no considerar que su no presentación a la firma del contrato en el Proceso de Libre Gestión número LG-09/2019-850GRAL-FISDL, "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN ESCRITO PARA EL FISDL, AÑO 2019", encaja en la infracción administrativa estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



Administración Pública en su artículo 158 romano III) Inhabilitación por tres años: b) No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, RESUELVE:

1. **RATIFICAR** la resolución pronunciada a las dieciséis horas y diez minutos del día 13 de febrero de 2020 y notificada el día 14 de febrero de 2020, en cuanto a **INHABILITAR** para participar en procedimientos de contratación administrativa, por el periodo de **TRES AÑOS** contados a partir de la notificación de la resolución, a la Sociedad **EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. de C.V.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158, romano III, literal b) LACAP; en relación con los artículos 25 literal d), 44 literal w) LACAP y 26 literal d) de LACAP.
2. En consecuencia, **INCORPÓRESE** a la sociedad **EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. de C.V.**, al Registro de ofertantes y contratistas que se lleva al afecto que en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -ACI-, toda la información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fuere de interés de dicha empresa para futuras contrataciones y exclusiones.
3. El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones deberá informar a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -UNAC- de dicha inhabilitación, para su correspondiente divulgación.



4. Se hace del conocimiento de la sociedad EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A. de C.V., que ante ésta resolución se tiene por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo
5. NOTIFIQUESE.

Finalizó la sesión a las quince horas con veinte minutos del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.


María Ofelia Navarrete de Dubón


Antonio Juan Javier Martínez


Agustín Salvador Hernández Ventura



